

## **PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL AVISO DE REGLAMENTACIÓN PROPUESTA SOBRE LA NORMATIVA DE NO DISCRIMINACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES.**

### **2) *¿Qué es el NPRM y por qué la EPA decidió hacer estas modificaciones regulatorias ahora?***

El Aviso de Reglamentación Propuesta (NPRM, por sus siglas en inglés) actual es solo una de las varias medidas estratégicas que se están aplicando para garantizar la administración pronta, eficaz y eficiente del expediente de quejas relacionadas con la no discriminación de los derechos civiles y para mejorar el programa de cumplimiento proactivo de la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés). Desde el 2010, la EPA ordenó la realización de una revisión externa de su Programa de Cumplimiento Externo por parte de la consultora Deloitte, y una revisión interna por parte del Comité Ejecutivo de los Derechos Civiles de la EPA. En consecuencia, como parte de sus esfuerzos para crear un sólido programa de cumplimiento previo y posterior al laudo (tal como se identifica en el Suplemento del Plan EJ 2014 del Proyecto de la EPA de fecha 12 de abril de 2012), la EPA comenzó un proceso de reevaluación de sus normativas para determinar qué datos e información se obtiene actualmente a partir de los beneficiarios. Este proceso dio lugar a la comparación por parte de la EPA de sus normativas con las de otras agencias federales y a la decisión de ponerlas en conformidad con más de otras veinte agencias federales. El NPRM es solo una de las varias medidas, las cuales se encuentran más detalladas en el Borrador del Plan estratégico del Programa de Cumplimiento Externo y Quejas 2015-2020 de la Oficina de Derechos Civiles (publicado para obtener comentarios en el sitio web de la OCR, el 10 de septiembre de 2015) para promover un programa de misión crítica y garantizar una pronta, efectiva y eficiente administración de los expedientes de quejas.

### **4) *¿Por qué la EPA propone eliminar los plazos para procesar e investigar quejas externas de no discriminación?***

La EPA ha encontrado que procesar e investigar las quejas de no discriminación dentro de estos plazos autoimpuestos e inflexibles es imposible dada la complejidad científica inherente asociada con la determinación de cómo los contaminantes ambientales afectan a la población y dada la cantidad de denuncias y teorías de discriminación que pueden aseverarse en cualquier queja en virtud del Título VI, o los otros estatutos de no discriminación. Además, la EPA reconoce que puede haber varios caminos potenciales de resolución, incluidas la resolución informal y la Resolución Alternativa de Disputas (ADR, por sus siglas en inglés), incluso para aquellos casos que presentan diversas solicitudes de salud, de las cuales la EPA se hará cargo, según corresponda. Al eliminar los plazos arbitrarios, la EPA estará en mejores condiciones de administrar estratégicamente su expediente de quejas administrativas e identificará las características específicas de cada queja, tales como aquellas que presentan el potencial para una resolución de alto impacto. Por otro lado, la EPA podrá explorar las mejores opciones de resolución de esas quejas, incluidas las comparaciones y los objetivos de las fases específicas adaptadas a cada caso, en vez de llevar a cabo un abordaje estandarizado que asume que todos

los casos deben tener el mismo abordaje, resolución, estrategia y período de tiempo. Adaptar el camino de resolución apropiado para cada queja con base en el patrón de hechos único y en los asuntos legales presentados le permitirá a la EPA dedicarle la cantidad de tiempo adecuada; y a los recursos, resolver cada queja en particular. -

**6) *¿Esta enmienda tendrá como consecuencia demoras adicionales en el procesamiento de las quejas de no discriminación?***

No. La EPA se compromete a garantizar que los programas y actividades que reciben apoyo económico de la EPA estén libres de discriminación. Como se refleja en el informe del Comité Ejecutivo de los Derechos Civiles, la EPA hizo de la gestión y la supervisión del Programa de Cumplimiento Externo una de sus prioridades. El Plan estratégico del Programa de Cumplimiento Externo y Quejas de la Oficina de Derechos Civiles para el año fiscal 2015-20 fomenta la responsabilidad de los programas fundamentales para la misión mediante medidas que: 1) garanticen una pronta, efectiva y eficiente administración del expediente de quejas; 2) mejoren el programa de cumplimiento externo de la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) mediante revisiones de cumplimiento proactivas, el desarrollo de políticas estratégicas y la participación de las partes interesadas (por ejemplo, beneficiarios y comunidades), de los socios federales y externos fundamentales y de la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (EPA, por sus siglas en inglés); y 3) fortalezcan la mano de obra de la OCR por medio de una planificación estratégica del capital humano, el desarrollo organizativo y los recursos tecnológicos, y la capacitación para promover una organización de alto desempeño.

Es importante destacar que, incluso con la eliminación de los plazos arbitrarios, la EPA debe procesar e investigar las quejas de inmediato. La EPA se compromete por completo a procesar las quejas con toda prontitud. La eliminación de los plazos no le permitirá a la EPA demorar sin justificación la resolución de quejas, ya que, en parte, la definición de una investigación y resolución pronta depende del contexto de hecho de la queja. En realidad, el lenguaje utilizado en la norma propuesta es consecuente con la jurisprudencia precedente que reconoce que cualquier plazo de investigación puede verse afectado por la amplitud y la complejidad de los temas planteados en la queja.

**8) *¿Hay algo que la EPA tiene previsto hacer para incrementar la responsabilidad mediante el Programa de Cumplimiento Externo?***

Sí. En cada uno de los objetivos identificados en el Plan estratégico del Programa de Cumplimiento Externo y Quejas de la Oficina de Derechos Civiles para el año fiscal 2015-2020, la EPA identificó puntos de referencia específicos para garantizar la responsabilidad, lo que impactará de manera significativa las prácticas operacionales del Programa de Cumplimiento Externo, incluye lo siguiente: 1) el desarrollo y la implementación de un exhaustivo Manual de resolución de casos que abordará todas las fases del proceso de resolución de casos, incluidas las tantas actividades que se espera que ocurran una vez que se acepte la queja; 2) la utilización en forma completa de todas las opciones de resolución disponibles, incluidas la resolución informal y la resolución alternativa de conflictos; 3) el desarrollo y la implementación de un sistema electrónico de administración de casos; 4) el desarrollo y la utilización de un conjunto de herramientas de cumplimiento que les proporcionará orientación a los beneficiarios con respecto

a sus obligaciones de derechos civiles; 5) el mantenimiento de un sitio web fácil de usar que incluirá documentos decisivos de casos y otros documentos importantes, según corresponda; 6) la elaboración de un informe anual que haga referencia a los logros del Programa de Cumplimiento Externo; y 7) la capacitación y el desarrollo extendidos para facultar al personal de la OCR con las herramientas que necesitan para hacer su trabajo.

**9) *La eliminación por parte de la EPA de donde hace referencia a la investigación de todas las quejas en el texto introductorio del documento 40 CFR 7.120, ¿significa que la EPA rechazará más casos?***

No, la EPA no hace esta propuesta con el objetivo de rechazar más casos. La modificación propuesta no cambia las razones para desestimar una queja en la cual la EPA y otras agencias confiaron. En cambio, el lenguaje de enmienda propuesto aclara la discreción de la agencia para seguir un camino de resolución a la luz de los hechos particulares de cada caso. Esto pondrá la normativa de la EPA en conformidad con aquellas otras (más de veinte) agencias, lo cual es otro paso en el camino de la agencia para construir un Programa de Derechos Civiles modelo. La EPA también busca ajustarse al texto normativo de las agencias del sistema con el objetivo de aseverar que no intentará imponer un único enfoque de resolución.

**10) *La eliminación del lenguaje “razón para creer que la discriminación existe”, ¿deja a los beneficiarios vulnerables a búsquedas sin justificación?***

No, la eliminación de este lenguaje no dejará a los beneficiarios vulnerables a revisiones de cumplimiento sin justificación, ya que la EPA aún debe cumplir con la Cuarta Enmienda con respecto a cómo selecciona los objetivos para revisiones de cumplimiento. La EPA no seleccionará objetivos de manera aleatoria para revisiones de cumplimiento. En cambio, los sitios de revisión de cumplimiento serán seleccionados cuidadosamente a la luz de ciertos criterios pertinentes que incluyen datos estadísticos, quejas anteriores, informes de otras oficinas de la EPA, información compartida por otras agencias federales e información específica y fiable de las comunidades y otras fuentes. Además, la EPA continuará adaptando sus solicitudes de información adicional de parte de los beneficiarios durante las revisiones de cumplimiento posteriores al laudo a fin de obtener datos e información relevantes para determinar el cumplimiento. Con la normativa propuesta, la EPA: 1) ayudará a garantizar que los beneficiarios de la asistencia económica de la EPA cumplen con sus obligaciones de no discriminación, antes de que se presente una queja o se lleve a cabo una investigación de larga duración; y 2) pondrá las normativas de la EPA en conformidad con las de las otras agencias federales (más de veinte) que establecieron con éxito programas de revisión de cumplimiento que los beneficiarios ya conocen.

**11) *En el costo estimado, hay una discusión sobre la intención de la EPA de llevar a cabo un abordaje “gradual” en el desarrollo de un programa de revisión de cumplimiento, ¿qué significa esto?***

El abordaje gradual le permite a la EPA desarrollar un sólido programa de revisión de cumplimiento, mientras que esto le permite aprender de un programa piloto más limitado y tener más recursos disponibles a medida que se desarrolla el programa. El Programa de Cumplimiento

Preventivo de la OCR incluirá revisiones de cumplimiento y, también, el desarrollo de políticas estratégicas, así como la participación proactiva de los socios internos y externos fundamentales y de las partes interesadas, tales como los beneficiarios y las comunidades.

**12) *¿Por qué la EPA propone que los beneficiarios entreguen informes de cumplimiento?***

La recopilación de estos datos de cumplimiento le permite a la EPA ser más proactiva en la identificación de problemas antes de que pasen a ser quejas, e identificar tendencias entre los beneficiarios en relación al cumplimiento de las leyes en contra de la discriminación. Esa recopilación de datos e información es consecuente con el Título VI, Normativas de Coordinación, del Departamento de Justicia, que requiere que las agencias federales “proporcionen lo necesario para la recopilación de datos e información de los postulantes y para los beneficiarios de la asistencia federal suficiente para lograr la ejecución exitosa del Título VI”. 28 C.F.R. §42.406(a). Asimismo, como lo demostraron las agencias del sistema, un programa de informe de cumplimiento exitoso puede ser una herramienta de valor incalculable en la administración de los expedientes de investigación de quejas, la selección de beneficiarios para revisiones de cumplimiento, y la realización de actividades de divulgación dirigidas a proporcionar asistencia técnica.

**13) *¿Por qué el costo estimado de la EPA contiene detalles sobre números, frecuencia y posibles contenidos de los informes de cumplimiento, si el preámbulo del NPRM señala que la EPA aún no ha finalizado los detalles?***

La inclusión de un costo estimado es una parte necesaria de cualquier expediente de regulación. Aun así, la EPA quiere colaborar con las partes interesadas para elaborar estos informes y no sabe con certeza qué información debe aparecer en un informe de cumplimiento, la frecuencia de la solicitud de los informes o la priorización de qué beneficiarios se espera que entreguen los informes. La EPA ansía tener más discusiones con todas las partes interesadas sobre los reportes de cumplimiento a la luz de lo que otras agencias federales solicitan y de lo que ya se ocupa el Estado.